

## RESOLUCIÓN No. 01644

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que a través del radicado No. 2015ER09109 del 21 de enero de 2015, el señor NELSON JULIAN BONILLA NIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.411.464, en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad ALDEA **PROYECTOS S.A.** con Nit. 830097620-4, presentó solicitud para tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado y en espacio público, en la Calle 101 No. 8-86, barrio el Pedregal, localidad de Usaquén del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución de la obra del Plan Parcial de Renovación Urbana “El Pedregal”.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02097 de fecha 14 de julio de 2015, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, con Nit. 899999118-1, representada legalmente por su Director General ALEJANDRO NAVAS RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.181.530 o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado y en espacio público, de los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50N-262469, 50N- 50N-968699, 50N-291160, 50N-298056, 50N-304415, 50N-20321970, debido a que interfieren en la en la ejecución de la obra del Plan Parcial de Renovación urbana “El Pedregal”

## RESOLUCIÓN No. 01644

Que en el mismo Auto se determinó que la documentación aportada por la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, con Nit. 899999118-1, a través de su Representante Legal, el Director General ALEJANDRO NAVAS RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.181.530 o por quien haga sus veces, se encontraba incompleta desde el punto de vista jurídico por tanto se les requirió para aportar lo siguiente:

1. Entregar cualquiera de los documentos que se listan a continuación, con el lleno de los requisitos que se anotan:
  - a. Formato de solicitud suscrito por el Representante Legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, con Nit. 899999118-1, propietario del predio donde se realizará la intervención silvicultural, acompañado de la respectiva Resolución o Decreto de nombramiento, Acta de posesión, documento donde se determinen sus funciones, copia del documento de identidad, con los cuales se demuestre la calidad con la que actúa.
  - b. Escrito suscrito por el Representante Legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, con Nit. 899999118-1, propietario del predio donde se realizará la intervención silvicultural, acompañado de la respectiva Resolución o Decreto de nombramiento, Acta de posesión, documento donde se determinen sus funciones, copia del documento de identidad, con los cuales se demuestre la calidad con la que actúa; donde se manifieste que coadyuva a la solicitud presentada mediante el radicado inicial No. 2015ER09109 del 21 de enero de 2015, por parte de la sociedad ALDEA PROYECTOS S.A.
  - c. Poder otorgado con el lleno de los requisitos legales, a favor de abogado inscrito (presentar copia del documento de identidad y de la tarjeta profesional), por el Representante Legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, con Nit. 899999118-1, propietario del predio donde se realizara la intervención silvicultural, acompañado de la respectiva Resolución o Decreto de nombramiento, Acta de posesión, documento donde se determinen sus funciones, copia del documento de identidad, con los cuales se demuestre la calidad con la que actúa; abogado que junto con la presentación de los documentos mencionados, deberá a su vez, presentar escrito

Página 2 de 33

## RESOLUCIÓN No. 01644

donde manifieste en su calidad de apoderado, que da alcance al radicado inicial No. 2015ER09109 del 21 de enero de 2015, por parte de la sociedad ALDEA PROYECTOS S.A.; o presente nuevamente la solicitud, con el lleno de los requisitos previamente establecidos.

1. Presentar Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada, correspondiente a los predios identificados con matrículas inmobiliarias matrículas inmobiliarias Nos. 50N-262469, 50N- 50N-968699, 50N-291160, 50N-298056, 50N-304415, 50N-20321970, barrio el Pedregal, localidad de Usaquén del Distrito Capital, con lo cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo.
3. Allegar Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a las zonas públicas que presenten arbolado que interfiera con la construcción, o se pueda ver afectado, en caso de no presentarla dentro de los plazos aquí otorgados, se tendrá por desistida la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio público.
4. Allegar al expediente, Resolución o Acto Administrativo expedido por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de esa entidad, que acredite el levantamiento parcial de veda, sobre los individuos arbóreos de las especies NOGAL y ROBLE. En caso de no presentarla dentro de los plazos aquí otorgados, se tendrá por desistida la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos de las referidas especies.
5. Presentar documento idóneo mediante el cual se pueda establecer la Representación Legal de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, con Nit. 899999118-1, y del que se pueda corroborar el número de identificación tributaria, toda vez que no fue aportado con los documentos adjuntos a la solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 02097 de fecha 14 de julio de 2015, se encuentra debidamente

## RESOLUCIÓN No. 01644

publicado con fecha 04 de marzo de 2016, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 30 de julio de 2015, a la Doctora BEATRIZ ADRIANA GUTIERREZ RIVERA identificada con cedula de ciudadanía N° 31.995.549 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 213778 del C.S.J., en calidad de apoderada, según consta en poder obrante dentro del expediente.

Que esta Secretaría mediante radicado 2015EE167457 de fecha 04 de septiembre de 2015 emitió respuesta sobre los documentos allegados con radicación N° 2015ER161231 del 27 de agosto de 2015, por la señora SANDRA PATRICIA BONILLA en calidad de Gerente de la sociedad ALDEA PROYECTOS S.A.S., y a su vez requirió a los interesados a dar cabal y estricto cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo del Auto No. 02097 de fecha 14 de julio de 2015 dentro de diez (10) días hábiles siguientes al recibo del mencionado requerimiento.

Que mediante radicados 2015ER161231 de fecha 27 de agosto de 2015, 2015ER178838 de fecha 18 de septiembre de 2015, 2015ER180346 de fecha 21 de septiembre de 2015, 2016ER26770 de fecha 11 de febrero de 2016, 2016ER101909 de fecha 20 de junio de 2016, 2016ER178655 de fecha 12 de octubre de 2016 y 2016ER182693 de fecha 19 de octubre de 2016 se dio respuesta al Auto N° 02097 de fecha 14 de julio de 2015, por medio de los cuales se allegaron todos los documentos requeridos en el artículo segundo del mencionado acto administrativo, lo anterior con el ánimo de complementar la información para el proceso de permiso de aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado y en espacio público, en la Calle 101 No. 8-86, barrio el Pedregal, localidad de Usaquén del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución de la obra del Plan Parcial de Renovación Urbana “El Pedregal”

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el día 20 de septiembre de 2016, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-07945 de fecha 02 de noviembre de 2016, en virtud del cual se establece:



## RESOLUCIÓN No. 01644

### RESUMEN CONCEPTO TECNICO SSFFS-07945 DE FECHA 02 DE NOVIEMBRE DE 2016

**Tala de:** 2-Acacia baileyana, 1-Acacia decurrens, 2-Acacia melanoxylon, 1-Araucaria excelsa, 1-Brunfelsia pauciflora, 1-Citrus sinensis, 3-Cupressus lusitanica, 2-Eucalyptus globulus, 1-Eucalyptus spp, 8-Ficus benjamina, 1-Ficus carica, 1-Ficus elastica, 4-Ficus soatensis, 22-Fraxinus chinensis, 2-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Juglans neotropica, 1-Phoenix spp, 2-Pittosporum undulatum, 10-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 1-Salix humboldtiana, 2-Schefflera actinophylla, 3-Tecomastans, 1-Tecomaria capensis, 2-Thuja orientalis, 2-Tibouchina lepidota, 1-Xylosma spiculiferum, 4-Yucca elephantipes

SE ATIENDE RADICADO SDA 2015ER09109 DEL 21/01/2015 CON VISITA ACTA EC/0614/2016/055, PROYECTO DISTRITAL PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL"-DECRETO 188 DEL 14 DE MAYO DE 2014 CON RADICADO 2015ER161231 DEL 27/08/2015 A ESPACIO PRIVADO EN EL PREDIO EN LA CALLE 101 No. 8 - 86 Y ESPACIO PUBLICO EN LA CARRERA 7 ENTRE CALLE 102 Y CALLE 99 Y SOBRE LA CALLE 100 ENTRE LA OREJA DE LA CARRERA 7 Y LA CARRERA 9A, REVISANDO INVENTARIO FORESTAL - 351 INDIVIDUOS ARBÓREOS, A MOMENTO DE VISITA NO SE EVIDENCIARON LOS INDIVIDUOS CON LOS NÚMEROS 120,161,298 Y 347,LOS CUALES SON EXCLUIDOS, CON RADICADO 2016ER101909 DEL 21/02/2016 SE ALLEGA RESOLUCIÓN 0821 DE 24/05/2016 DEL MAVDT QUE HACE LEVANTAMIENTO PARCIAL DE LA VEDA DE TREINTA Y TRES (33) INDIVIDUOS ARBÓREOS DE LA ESPECIE ROBLE QUERCUS HUMBOLDTII Y UN (1) NOGAL JUNGLANS NEOTROPICA,NO OBSTANTE, SE AUTORIZA LA TALA DE VEINTIÚN(21) INDIVIDUOS DE LA ESPECIE ROBLE Y UN (1)NOGAL, LOS RESTANTES DOCE (2)SE AUTORIZAN PARA BLOQUEO Y TRASLADO DE ACUERDO A CRITERIOS TÉCNICOS QUE PERMITEN ESTA ACTIVIDAD Y EL FENOTIPO DEL INDIVIDUO ARBÓREO, DOS (2) INDIVIDUOS DE LA ESPECIE ROBLE,SERÁN CONSERVADOS;SE PRESENTA DISEÑO PAISAJÍSTICO APROBADO CON RADICADO 2016ER178655 DEL 12/10/2016 -ACTA WR-554 QUE AUTORIZA LA PLANTACIÓN DE 146 INDIVIDUOS DE 13 ESPECIES DIFERENTES Y 564 M2 DE JARDINERÍA, NO OBSTANTE, DE ESTE DISEÑO 81 SERÁN PLANTADOS EN ZONA DE CESIÓN Y 65 EN ESPACIO PUBLICO, ESTOS ÚLTIMOS SE DEDUCEN DE LOS IVP DE COMPENSACIÓN DEL CONCEPTO EN PUBLICO, LOS INDIVIDUOS AUTORIZADOS PARA BLOQUEO Y TRASLADO DEBE SOLICITARSE AL JARDÍN BOTÁNICO ACOMPAÑAMIENTO PARA LA UBICACIÓN EN ESPACIO PUBLICO, EL AUTORIZADO DEBERÁ GARANTIZAR LA SUPERVIVENCIA Y EL MANTENIMIENTO DE LOS TRASLADOS DURANTE 3 AÑOS Y DEBERÁ REALIZAR ACTUALIZACIÓN DEL SIGAU. EL PRESENTE

Página 5 de 33

## RESOLUCIÓN No. 01644

CONCEPTO REEMPLAZA AL SSFFS-07933 DEL 01/11/2016-2016EE190843¿PROCESO 3539967-EN CUANTO A QUE SE SEPARA DE ACUERDO AL EMPLAZAMIENTO DE LOS INDIVIDUOS ESPACIO PUBLICO¿264¿PROCESO 3568180 Y PRIVADO¿83¿PROCES O 3568178.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización SI. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen **7.291** , que corresponde a las siguientes especies: Eucalipto común 6.287, que (m3) corresponde a las siguientes especies: Urapán, Fresno 0.704, que corresponde a las siguientes especies: Cerezo, capuli 0.3

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 141 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos ( M/cte)	<u>141</u>	<u>61.7439</u>	<u>\$ 39.784.681</u>
<b>TOTAL</b>			<u>141</u>	<u>61.7439</u>	<u>\$ 39.784.681</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$103.096 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma \$211.991 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." ,(consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el

## RESOLUCIÓN No. 01644

*artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.*

### COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y*

Página 7 de 33

## RESOLUCIÓN No. 01644

*peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, párrafo 1, preceptúa: **“...Parágrafo 1º. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”**

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en el artículo 8 del Decreto Distrital 531 de 2010 *“Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones.”*, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”*.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la*

## RESOLUCIÓN No. 01644

*intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la resolución 3074 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

**ARTÍCULO CUARTO:** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

Página 9 de 33

## RESOLUCIÓN No. 01644

1. *Expedir los Actos Administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

*“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución;

Página 10 de 33

## RESOLUCIÓN No. 01644

es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en el área de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado en la presente Resolución.

Que por otra parte, el Decreto Distrital 531 de 2010 define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(…) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (…)”*

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

*Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una*

## RESOLUCIÓN No. 01644

*sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: “... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente (por la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

### ANALISIS JURIDICO

Que el Concepto Técnico No. SSFFS-07945 de fecha 02 de noviembre de 2016, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de

Página 12 de 33

## RESOLUCIÓN No. 01644

compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que según el Concepto Técnico **SSFFS-07945** de fecha 02 de noviembre de 2016, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de **CIENTO TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$103.096)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, de la misma manera el Concepto Técnico **SSFFS-07945** de fecha 02 de noviembre de 2016, liquidó el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$211.991)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado”.

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala generan madera comercial, el autorizado requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que revisado el expediente SDA-03-2015-499 y consultada la Ventanilla Única de Construcción (VUR) se encontró que el titular del derecho real de dominio del predio objeto de la solicitud de autorización de tratamiento silvicultural, es **HELM FIDUCIARIA S.A.** quien actúa como vocera del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA AMÉRICA CENTRO DE NEGOCIOS identificada con Nit 800.141.021-1, representada legalmente por el señor LEOPOLDO ROMERO GALVEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.453.341, por tal motivo la autorización se expide a favor del titular del mencionado predio.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 101 No. 8-86, barrio el Pedregal, localidad de Usaquén del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución de la obra del Plan Parcial de Renovación Urbana “El Pedregal”.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

Página 13 de 33



## RESOLUCIÓN No. 01644

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar a **HELM FIDUCIARIA S.A.** quien actúa como vocera del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA AMÉRICA CENTRO DE NEGOCIOS identificada con Nit 800.141.021-1, representada legalmente por el señor **LEOPOLDO ROMERO GALVEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.453.341 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de ochenta y tres (83) individuos arbóreos, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-07945 de fecha 02 de noviembre de 2016, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, en la Calle 101 No. 8-86, barrio el Pedregal, localidad de Usaquén del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución de la obra del Plan Parcial de Renovación Urbana “El Pedregal”.

**PARÁGRAFO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	FENIX	1.23	13.8	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
2	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.66	4	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
3	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.73	11	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
169	CAUCHO BENJAMIN	0.31	1.7	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01644

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							SILVICULTURAL.	
170	TECOMARIA	1.26	2.5	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
171	PALMA YUCA, PALMICHE	0.57	6.4	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
172	SCHEFFLERA PATEGALLINA HOJIGRANDE	0.47	7.1	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
173	PALMA YUCA, PALMICHE	0.72	5.7	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
174	CAUCHO BENJAMIN	1.38	3.6	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
175	CAUCHO BENJAMIN	0.75	3.6	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01644

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							SILVICULTURAL.	
176	CAUCHO BENJAMIN	1.24	3.4	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
177	CAYENO	0.28	5.6	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
178	PALMA YUCA, PALMICHE	0.85	7.2	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
179	CEREZO, CAPULI	1.07	8.5	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
180	PALMA YUCA, PALMICHE	0.75	3.8	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
181	AYER, HOY Y MAÑANA	0.27	1.65	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01644

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							SILVICULTURAL.	
182	ACACIA MORADA	0.62	6.6	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
183	CAUCHO BENJAMIN	0.79	3.6	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
184	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.54	3.8	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
185	NARANJO	0.95	4	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
186	ACACIA MORADA	0.4	5.8	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
187	EUCALIPTO	0.26	5.9	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01644

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							SILVICULTURAL.	
188	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.52	4.4	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
189	CAUCHO BENJAMIN	0.98	4	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
190	CAUCHO BENJAMIN	0.88	4	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
191	SCHEFFLERA PATEGALLIN A HOJIGRANDE	0.31	3	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
192	CAUCHO BENJAMIN	1.28	4.4	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
193	CAYENO	0.64	6.2	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01644

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							SILVICULTURAL.	
194	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.07	6.2	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
195	URAPÁN, FRESNO	1.29	14.2	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
196	URAPÁN, FRESNO	1.01	13.6	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
197	URAPÁN, FRESNO	0.66	13.4	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
198	URAPÁN, FRESNO	1.63	14.2	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
199	URAPÁN, FRESNO	1.45	12.4	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01644

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							SILVICULTURAL.	
200	URAPÁN, FRESNO	1.88	16.2	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
201	URAPÁN, FRESNO	0.4	17.4	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
202	URAPÁN, FRESNO	0.36	15.3	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
203	CORONO	0.94	4	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
204	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.19	5.4	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
205	CEREZO, CAPULI	1.7	12.6	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01644

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							SILVICULTURAL.	
206	URAPÁN, FRESNO	1.04	15.2	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
207	CEREZO, CAPULI	0.79	11	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
208	ACACIA JAPONESA	0.68	15.2	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
209	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	1.15	12.8	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
210	ARAUCARIA	0.47	3	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
211	CEREZO, CAPULI	0.74	12.2	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01644

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							SILVICULTURAL.	
212	CEREZO, CAPULI	1.06	11.8	0.113	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
213	URAPÁN, FRESNO	0.27	8.4	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
214	CEREZO, CAPULI	1.4	12.6	0.187	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
215	URAPÁN, FRESNO	1.15	17	0.202	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
216	URAPÁN, FRESNO	0.57	16.5	0.05	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
217	CEREZO, CAPULI	1.17	7.8	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01644

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							SILVICULTURAL.	
218	URAPÁN, FRESNO	1.85	17.6	0.36	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
219	URAPÁN, FRESNO	0.98	17.2	0.092	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
220	URAPÁN, FRESNO	0.89	17.2	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
221	URAPÁN, FRESNO	1.83	22.8	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
222	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	2.96	22.8	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
223	EUCALIPTO COMÚN	1.75	24.8	0.936	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01644

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							SILVICULTURAL.	
224	URAPÁN, FRESNO	0.7	11.8	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
225	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.54	8.1	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
226	DURAZNO COMUN	0.88	5	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
227	CAUCHO SABANERO	0.32	4.3	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
228	CEREZO, CAPULI	0.7	7.9	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
229	BREVO	0.87	3.3	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01644

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							SILVICULTURAL.	
230	CEREZO, CAPULI	1.13	8.5	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
231	PINO LIBRO	1.06	7.9	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
232	CEREZO, CAPULI	0.58	9	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
233	CAUCHO SABANERO	0.38	2.5	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
257	PINO LIBRO	0.24	1.6	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
258	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.39	12.2	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala



**RESOLUCIÓN No. 01644**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							SILVICULTURAL.	
259	ACACIA NEGRA, GRIS	1.1	9.2	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
260	JRAPÁN, FRESNO	1.41	14.8	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
282	SAUCE LLORON	1.63	10.6	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
283	JRAPÁN, FRESNO	1.57	9.6	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
342	CAUCHO SABANERO	0.85	4.8	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
343	CAUCHO SABANERO	0.55	5.8	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01644

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							SILVICULTURAL.	
344	SIETECUERO S REAL	0.91	3.5	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
345	SIETECUERO S REAL	0.47	3.5	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
346	ACACIA JAPONESA	0.63	6.4	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
348	URAPÁN, FRESNO	2.83	23.2	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
349	URAPÁN, FRESNO	2.84	18.5	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
350	URAPÁN, FRESNO	3.14	30.2	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01644

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							SILVICULTURAL.	
351	EUCALIPTO COMÚN	3.61	31.2	5.351	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR ESTAR EMPLAZADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PLAN PARCIAL "EL PEDREGAL" Y POR SU PORTE, ARQUITECTURA Y ALTURA, NO SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala

**ARTÍCULO SEGUNDO.- HELM FIDUCIARIA S.A.** quien actúa como vocera del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA AMÉRICA CENTRO DE NEGOCIOS identificada con Nit 800.141.021-1, representada legalmente por el señor **LEOPOLDO ROMERO GALVEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.453.341 o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico N° SSFFS-07945 de fecha 02 de noviembre de 2016, consignando el valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$39.784.681)**, equivalentes a **141 IVP's** que corresponden a **61.7439 SMLLV** para el año 2016, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2015-499, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO TERCERO. - Exigir a HELM FIDUCIARIA S.A.** quien actúa como vocera del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA AMÉRICA CENTRO DE NEGOCIOS identificada con Nit 800.141.021-1, representada legalmente por el señor **LEOPOLDO ROMERO GALVEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.453.341 o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **EVALUACIÓN** la suma de **CIENTO TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$103.096)**, bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano" de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico N° SSFFS-07945 de fecha 02 de noviembre de 2016.

Página 28 de 33



## RESOLUCIÓN No. 01644

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2015-499 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Exigir a **HELM FIDUCIARIA S.A.** quien actúa como vocera del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA AMÉRICA CENTRO DE NEGOCIOS identificada con Nit 800.141.021-1, representada legalmente por el señor **LEOPOLDO ROMERO GALVEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.453.341 o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$211.991)**, bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado” de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-07945 de fecha 02 de noviembre de 2016.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2015-499 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El autorizado, **HELM FIDUCIARIA S.A.** quien actúa como vocera del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA AMÉRICA CENTRO DE NEGOCIOS identificada con Nit 800.141.021-1, representada legalmente por el señor **LEOPOLDO ROMERO GALVEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.453.341 o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, según Concepto Técnico SSFFS-07945 de fecha 02 de noviembre de 2016, debe solicitarse Salvoconducto por un

## RESOLUCIÓN No. 01644

volumen de 7.291 m<sup>3</sup> correspondiente a las siguientes especies: Eucalipto común 6.287, Urapan Fresno 0.704 y Cerezo Capulli 0.3.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de diez (10) años contados desde la publicación del Plan Parcial de Renovación Urbana "El Pedregal" - Decreto N° 188 de 14 de mayo de 2014, en el Registro Distrital, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 6563 de 2011 *"Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano"*.

Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la

## RESOLUCIÓN No. 01644

obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO NOVENO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a **HELM FIDUCIARIA S.A.** quien actúa como vocera del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA AMÉRICA CENTRO DE NEGOCIOS identificada con Nit 800.141.021-1, representada legalmente por el señor **LEOPOLDO ROMERO GALVEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.453.341 o por quien haga sus veces en la Carrera 7 N° 27 – 18 Piso 19 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección para notificación judicial reportada en la Cámara de Comercio de Bogotá, La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad **ALDEA DE PROYECTOS S.A.**, a través de su representante legal señora LILIANA HURTADO CASAS o por quien haga sus veces en la Carrera 7 N° 113 -43 Oficina 302 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección para notificación judicial reportada en la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 01644

Página 33 de 33

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**